



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los litis consorte necesario LUIS FERNANDO MANRIQUE CANDELARIO, ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO y SHEYLA FARIDE MANRIQUE CANDELARIO, presentaron a través de apoderado judicial la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 30 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1835

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YATINA FARIDE CANDELARIO MIRANDA
LITIS NEC. ACTIV: LUIS FERNANDO MANRIQUE CANDELARIO -
ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO - SHEYLA FARIDE MANRIQUE
CANDELARIO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
LLDA GARANTIA: ASEGURADORA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00264-00**

Buga-Valle, treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que en auto inmediatamente anterior se ordenó la notificación personal a través de manera virtual conforme los datos allegados por la parte demandante, quedando así la totalidad de la parte plural integrada como litis consortes necesario, debidamente notificados de la presente acción laboral. Asimismo, en la fecha del 25 de julio de 2023, se corrió traslado de la demanda y sus anexos a fin de que dieran contestación a la demanda (*ver Anexos 38 a 40 Expediente Digital*), conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; fue así como la parte plural aquí integrada a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda el día 10 de octubre de 2023 (*ver Anexo 42. Constancia de recibido*), es decir, presentó la contestación de manera extemporánea, y así habrá de declararse.

Por otro lado, se observa que, junto con el escrito de contestación, obra en el PDF No. 44 del Expediente digital, memorial allegado por el apoderado judicial del Litis que faltaba por estar representado en el presente asunto señor ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO, el cual confiere poder al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, para que continúe y lleve hasta su terminación la representación en el presente asunto.

Así las cosas, como quiera que se encuentran notificadas todas las partes y admitida la contestación allegada por la parte pasiva, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que trata los artículos 77º y dentro de la posibilidad la del 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la parte plural integrada en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIOS por activa, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 pm del 26 de julio de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

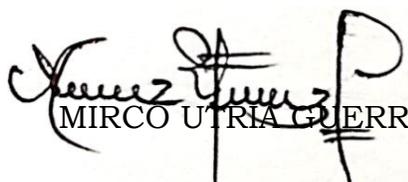
TERCERO: RECONOCER personería al doctor HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, identificado con la Cédula de de Ciudadanía No. 9.736.615 de Armenia, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 149.085 del C.S.J., para actuar en representación del litis consorte ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO, conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/**Nov**/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

LTM